

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DILSA MARLEY SALGADO GARCIA

DEMANDADO: JULIO ROBERTO SUTACHAN SALGADO

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00008-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda es inadmisibile, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, por lo que corresponderá subsanarse dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

1. La demanda se dirige contra una persona fallecida y no contra sus herederos.

Para subsanar se debe dar aplicación al artículo 87 del C.G.P. indicando:

- Si se abrió sucesión del señor JULIO ROBERTO SUTACHAN SALGADO
- Nombre de los herederos determinados del señor JULIO ROBERTO SUTACHAN SALAGADO (Se dice en la demanda que se desconoce si tuvo más hijos y que era soltero, pero no se indica si al señor JULIO ROBERTO SUTACHAN le sobreviven sus padres, si tenía hermanos o sobrinos, por lo que debe precisarse tal información)

De conocerse algún heredero determinado, deben informarse nombres y datos de ubicación, así como revisarse el tema relacionado con la competencia y en cualquier caso dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

- Si se desconoce la existencia de herederos determinados.

En este caso, se deberá dirigir la demanda contra herederos indeterminados del señor JULIO ROBERTO SUTACHAN SALGADO.

2. En igual sentido debe corregirse el poder otorgado, ya que concede facultades para demandar directamente a la persona fallecida.
3. Debe indicarse con base en qué causal se investiga la paternidad.
4. De acuerdo con la causal que se invoque, precísense los hechos de la demanda. Así por ejemplo, si se trata de la causal contenida en el numeral 4 del artículo 6 de la ley 75, esto es: "En el caso de que entre el presunto

padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código pudo tener lugar la concepción" debe indicarse periodo de tiempo en el que tuvieron lugar esas relaciones, trato personal o social entre la madre y el presunto padre, naturaleza, intimidad y continuidad de las relaciones.

5. Teniendo en cuenta que en el acápite de competencia se indica que la misma se fija por la residencia de la demandada, precítese a qué demandada hace referencia, lugar de notificaciones y domicilio.
 6. Teniendo en cuenta que se solicita exhumación del cadáver del señor JULIO ROBERTO SUTACHAN SALGADO, indíquese si se encuentra en piso, bloque, número de bóveda y demás datos que permitan identificar el lugar donde se halla el cuerpo.
2. Reconózcase personería para actuar al Dr. LUIS RODRIGO PEREZ CARACAS en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora LEIDY YANIRA BUITRAGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 010 del siete (7) de febrero de 2023

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec802205ec4450937b2f8f02b2680106ad4847b0e865fc0549e71334b020bd4**

Documento generado en 06/02/2023 03:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>